



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

MORCILLO

Señas de los semovientes

Una cabra, orejisana, de pelo galano y de unos siete años de edad aproximadamente.

(6 pstas.)

2132

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 157, correspondiente al día 6 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 29 de Mayo de 1950 por la que se establecen las condiciones para el transporte de la correspondencia en los Servicios públicos de transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Previa la tramitación establecida en el artículo 91 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 para aplicación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera,

Este Ministerio ha dispuesto que el transporte de la correspondencia en los servicios públicos regulares por carretera de viajeros, mercancías o mixtos, se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El transportista vendrá obligado, en la línea o líneas de su concesión, a efectuar el transporte gratuito de la correspondencia en todo su recorrido y en las expediciones que realice, conduciendo todos los objetos que hoy transporta el correo y los que, en lo sucesivo, se acuerde sean admitidos para la circulación y estén consignados en las tarifas de Correos.

2.ª En cada localidad del tránsito irá entregando los diferentes objetos, y no cesará su responsabilidad hasta haberlos puesto en manos de otro transportista, empleado o agente postal, y en caso de tratarse de valores, certificados o giros, después de haber recogido la firma en libreta que llevará al efecto. En todo caso, el transporte de los paquetes postales y el de las cintas cinematográficas que por su volumen o peso no pudieran transportarse en la expedición del día, serán conducidos a su destino en la expedición inmediata o en la siguiente.

3.ª La responsabilidad pecuniaria del transportista o concesionario alcanzará a la indemnización que deba satisfacer el Estado, sin que esté exento de las responsabilidades administrativa o judicial correspondientes a cada caso.

4.ª El concesionario viene obligado a recoger y entregar la correspondencia en las Oficinas de los puntos de origen y de término de su recorrido en las horas más próximas a la salida y llegada de las expediciones. En el recorrido de la línea serán los funcionarios o agentes postales de cada localidad los que saldrán al paso de los vehículos a hacerse cargo de las expediciones.

5.ª Cuando por causa fortuita se interrumpa el servicio de una expedición está obligado el concesionario a arbitrar los medios oportunos, a su costa, para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor brevedad posible, impetrando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

6.ª La Administración proveerá a los concesionarios o a sus dependientes, encargados del correo, del «vaya» que deberá acompañar a cada expedición, documento que le servirá, en todo caso, para requerir de las Autoridades los auxilios que les fue-

ren necesarios para salvaguardia o curso de la correspondencia.

7.ª Las exenciones del impuesto de portazgos, pontazgos o barcajes que correspondan al correo, se ajustarán a lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se hayan dictado sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no puedan aplicarse a los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida será de cuenta del concesionario el pago de los derechos correspondientes.

8.ª El transportista o concesionario incurrirá en multa por el deterioro, extravío o sustracción de la correspondencia ordinaria o certificada, asegurada, giros postales de que resulte responsable y, en general, por toda falta o contravención a lo dispuesto en el Reglamento para Régimen y Servicio del Ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad administrativa o criminal que se deduzca. La infracción reiterada de estas condiciones y de las demás señaladas en la concesión para el transporte de la correspondencia, dará lugar a la instrucción del expediente de caducidad, que podrá iniciar la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, a propuesta de la de Correos y Telecomunicación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1950.—F.-LADREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2102

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 8 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 26 de Mayo de 1950 sobre expropiación de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de agua, etc.

Las vigentes disposiciones para la expropiación forzosa por causas de utilidad pública autorizan a que por conveniencia de cualquiera de las

partes—propietarios, Estado o, en su caso, concesionarios—, se acuerde enajenar la totalidad de una finca, aunque no precise ocupar con la respectiva obra más que una parte de ella y asimismo establecen la norma y condiciones en que podrán revertir a sus primitivos dueños las parcelas sobrantes; pero la legislación básica no pudo prever de modo explícito, por la época en que fué promulgada, el modo de remediar los perjuicios que para determinadas propiedades representa el establecimiento de una obra hidráulica que, por inundar u ocupar con otras finalidades grandes extensiones de terrenos, cubre o aisla los pueblos, varía los trazados de ferrocarriles y carreteras y, en resumen, modifica radicalmente las características geográficas de una extensa comarca.

Por la complejidad del problema y la necesidad de apreciarlo en todos sus aspectos humanos, económicos y sociales, que, a su vez, dependen de circunstancias puramente locales, no existe en el presente posibilidad de compensar justa y equitativamente los perjuicios que puede ocasionar la construcción de una obra hidráulica en la zona de ocupación del sistema fundamental de la misma, más que sobre la base de una disposición especial para cada caso, y así se procedió para el pantano del Ebro. Pero ante la conveniencia de limitar las particularidades en cuanto éstas no sean estrictamente indispensables, precisa deslindar todo aquello que a plena satisfacción del que se siente perjudicado, porque aceptarlo dependa de su voluntad, pueda ser resuelto con carácter general, sin alterar el espíritu ni los fundamentos de la Ley de Expropiación vigente y mediante las normas reglamentarias de aplicación de la misma.

Y en atención a que las reclamaciones por los referidos conceptos son cada día más numerosas, como consecuencia del mayor número de aprovechamientos hidráulicos en curso de ejecución, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las propiedades que sean afectadas por la construcción de las obras principales de un pantano o de un salto de agua, o por las previas accesorias o complementarias de las mismas en condiciones que alteren las modalidades del uso o aprovechamiento de las fincas



Diputación Provincial

por quedar en parte inundadas; o resulten dificultadas o interrumpidas en sus medios habituales de comunicación con poblado o con caminos de servicio público o con el albergue de sus dueños cuando ellos mismos sean los que directamente las cultiven, exploten o habiten; o éstos acrediten que por causas inherentes o derivadas del establecimiento de las referidas obras resultan perjudicadas, a juicio de la Administración, en cualquier otro aspecto, podrán ser comprendidas en las expropiaciones correspondientes al término municipal a que pertenezcan con arreglo a la Ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve y a la de urgencia de siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres e incluidos la totalidad de los gastos que ello represente en el coste efectivo del respectivo aprovechamiento hidráulico a los efectos de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo segundo.—Los expedientes de expropiación a que se refiere el presente Decreto únicamente podrán iniciarse a solicitud de los dueños, que deberá ser presentada en la respectiva Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio, que prescribe el artículo veintitrés del Reglamento de trece de Julio de mil ochocientos setenta y nueve para el cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

La resolución, previa audiencia del reclamante e informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cuya tramitación deberá justificarse la imposibilidad de compensar el perjuicio por otro procedimiento de coste más reducido, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas; y en cuanto ésta sea favorable, continuará el expediente de expropiación en la forma reglamentaria.

Artículo tercero.—En todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas, así como en las ampliaciones o rehabilitaciones de las anteriormente autorizadas, se hará constar en forma explícita la obligación del cumplimiento de este Decreto por parte del concesionario y a sus expensas, en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas, se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para todas las obras que, por estar en período de construcción, hayan sido ya publicadas las relaciones a que se refiere el artículo segundo, se entenderá concedido con carácter excepcional un plazo de noventa días, contados desde la fecha de inserción de este Decreto, en el «Boletín Oficial del Estado», dentro de cuyo período de tiempo los propietarios que se consideren comprendidos en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

2127 y 2128

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales del día 10 de Mayo de 1950, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Manifiestar al vecino de Montehermoso, D. Virgilio Quijada Sánchez, que en la actualidad no existe en el Presupuesto provincial consignación alguna para costear la concesión de becas, estudios de pintura.

Recabar de la Alcaldía de Villantueva de la Sierra, proponga una terna de Concejales, con el fin de designar al que ha de formar parte de la Junta Pericial de dicho término.

Que se efectúe una revisión de los enfermos que se hallen internados en los Hospitales de Cáceres y Plasencia, con el fin de disponer la salida de aquellos enfermos que, en virtud del Reglamento de Beneficencia y Sanidad, no pueden permanecer en referidos Establecimientos; asimismo se llevará la revisión de los enfermos acogidos en la Casa de Salud que no sean de la provincia.

Que ingresen en los Colegios Provinciales de Beneficencia los niños Antonio y Vicente Botella Piris, huérfanos de madre y de padre desconocido.

Quedar enterado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos por cuenta de fondos provinciales, correspondiente al pasado mes de Abril.

Quedar enterado de la estadística de enfermos tratados en el Hospital Provincial de Cáceres.

Que se instruya expediente contra el Médico Director del Hospital Provincial de Plasencia, por los hechos que se le imputan en la documentación remitida por el Sr. Diputado Delegado de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y de la que le hizo entrega para su curso el señor Administrador de dichos Establecimientos, así como en la información instruída por el Diputado Provincial D. Antonio Varona Díaz; que en el mismo expediente se investigue la responsabilidad en que hubieren podido incurrir con su intervención en tales hechos los Practicantes D. Juan Sánchez Piris, D. Francisco Muñoz y D. José Holgado, así como el Mozo de Servicio D. Benito Curto Ortiz, todos ellos con destino en el Hospital Provincial de Plasencia; que igualmente se investigue la actuación general de los encartados, y por último nombrar Juez instructor del expediente al Diputado Provincial D. Antonio Varona Díaz y Secretario al Oficial 2.º D. José Martín Hidalgo.

Nombrar Administrador de la Imprenta Provincial al Jefe de Negociado de 3.ª clase de esta Corporación, D. Edmundo Cordero García.

Autorizar a D. José Naranjo Antero, para realizar prácticas en el Hospital Provincial de Plasencia, a fin de cursar la carrera de Practicante.

Conceder a D.ª Africa Vázquez Carabot el reconocimiento y abono del 2.º quinquenio por años de servicios prestados a esta Diputación.

Que pase a informe del Secretario de la Corporación la instancia de D. Alejandro Arroyo Rubio, que pide se le destine a ocupar la portería de la Casa de Salud.

Aprobar los presupuestos de gastos de replanteo de varios caminos.

Aprobar el proyecto de obras de reparación en el Taller de Carpintería del Colegio de San Francisco.

Conceder autorizaciones para edi-

ficar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Informar a la Excm. Diputación Provincial, que con motivo de la información pública abierta por la Jefatura de Obras Públicas, sobre la petición de un servicio mixto de viajeros y mercancías entre Valdeverdeja (Toledo) y Navalmoral de la Mata, servicio que será realizado por los caminos de Berrocalejo a Valdeverdeja (interprovincial); Berrocalejo a El Gordo y El Gordo a la carretera de Madrid a Portugal, todos ellos a cargo de esta Diputación, procede declarar es beneficioso para dichos pueblos que en la actualidad no cuentan con un servicio regular de viajeros o mercancías en sus constantes relaciones con Navalmoral, centro comercial y estación de ferrocarril.

Aprobar la relación de altas y bajas de la tasa de Rodaje para el presente año, confeccionada por el Ayuntamiento de Ahigal.

Asimismo, aprobar las relaciones de altas y bajas de la tasa de Rodaje de los Ayuntamientos de Aceituna y Botija.

Reconocer la deuda que esta Diputación tiene con las costureras del Colegio de San Francisco, de atrasos de jornales procedentes del año anterior, según reglamentación laboral, por su importe de 8.391'82 pesetas, expidiendo al Administrador de Beneficencia de Cáceres el correspondiente libramiento a justificar para satisfacer estos atrasos.

Aprobar el expediente de cuentas número 8, de libramiento expedido a justificar al Sr. Administrador de Beneficencia de Cáceres, por su importe de 48.469'75 pesetas.

Aprobar el expediente de cuentas número 6, relativo a cuentas presentadas por los interesados, por suministro a la Imprenta Provincial, importando 6.262'45 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Junio de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

2136

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre JARAIZ y NAVALMORAL DE LA MATA, por D. Francisco Fernández Guisado, de Miajadas, y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O. del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan

que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar, ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convocan expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Jaraiz, Cuacos, Aldeanueva de la Vera, Jarandilla, Losar, Robledillo, Talayuela y Navalmoral de la Mata, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por sus itinerarios puntos de contactos con el solicitado:

Plasencia-Cuacos Losar.

Jarandilla a Oropesa.

Jarandilla a Navalmoral.

Cáceres, 3 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(88'50 pstas.)

2141

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre GARGANTA LA OLLA a PLASENCIA, por D. FRANCISCO FERNANDEZ GUISSADO, de Miajadas, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O. del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar, ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convocan expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Garganta la Olla, Jaraiz, Pasarón, Arroyomolinos de la Vera, Plasencia, al Sindicato Provincial de Transportes y al concesionario del servicio regular de la misma clase que tiene punto de contacto con el solicitado:

Plasencia-Cuacos Losar.

Cáceres, 3 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(81 pstas.)

2142

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Luis Manzano Ferrazón, con domicilio en Madrid, calle Jardín de San Francisco, número 1.



Y de su representante: El mismo.
Clase de aprovechamiento: Riegos.
Cantidad de agua que se pide:
98 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alagón.

Término municipal en que radican las obras: Galisteo (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 7 de Junio de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(90 pstas.) 2137

ANUNCIO

DON PATRICIO HERNANDEZ AGERO RODRIGUEZ, ha presentado en estos Servicios instancia, acompañada del oportuno proyecto, para aprovechar treinta litros de agua por segundo del Arroyo de la Vid, en término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con destino al riego de cuarenta hectáreas de la finca «Santo Tomás».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de 30 días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Torrejón el Rubio, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado, son: La toma, que se efectúa directamente del arroyo. Las aguas captadas pasan a un pozo de aspiración, desde el cual son elevadas, mediante un grupo motobomba, hasta un depósito distribuidor, situado en la parte alta de la zona re-

gable y desde el cual se distribuye el agua mediante canales. Al final de la tubería de impulsión y en la parte superior del depósito, se proyecta la instalación de un módulo.

Las obras de toma se realizan en terrenos de dominio público, desarrrollándose las restantes en terrenos de propiedad particular.

Madrid, 7 de Junio de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(90 pstas.) 2138

ANUNCIO

La Dirección General de Obras Hidráulicas, por resolución de fecha 26 de Abril último, ha autorizado a los Servicios Hidráulicos del Tajo, para que incoe expediente de caducidad de la concesión otorgada en 26 de Abril de 1943 a D.ª ANGELES SAINZ DE LA CUESTA, para aprovechar 16 litros de agua por segundo del río Tajo, en término de El Gordo (Cáceres), con destino al riego de los predios «Embudillo» y «Acefia», de la finca denominada «La Monja», por incumplimiento de las condiciones de la concesión.

No siendo conocido el actual domicilio de la interesada, se publica la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Cáceres, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 1890.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el «B. O. del Estado», puede la interesada presentar en estos Servicios las alegaciones que estime pertinentes contra la caducidad de la concesión que se anuncia.

Madrid, 5 de Junio de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(90 pstas.) 2112

ANUNCIO

La Dirección General de Obras Hidráulicas, por resolución de fecha 26 de Abril último, ha autorizado a los Servicios Hidráulicos del Tajo, para que incoe expediente de caducidad de la concesión otorgada en 21 de Abril de 1943 a doña Angeles Sainz de la Cuesta, para aprovechar treinta litros de agua por segundo del río Tajo, en el término de El Gordo (Cáceres), con destino al riego de los predios «Los Cuartillos» y «La Centenera», de la finca denominada «La Monja», por incumplimiento de las cláusulas segunda y tercera de la concesión.

No siendo conocido el actual domicilio de la interesada, se publica la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Cáceres, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 1890.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puede la interesada presentar en estos Servicios las alegaciones que estimen pertinentes contra la caducidad de la concesión que se anuncia.

Madrid, 3 de Junio de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(90 pstas.) 2113

Inspección Provincial de Enseñanza
Primaria de Cáceres

CIRCULARES
Primera

SOBRE ARREGLO ESCOLAR

Cada vez vemos más claramente la envergadura del arreglo escolar de la provincia, y del gran bien que para los niños, para el magisterio y para esta nuestra tierra, representan 371 escuelas más: 94 de niños, 92 de niñas y 185 de párvulos. Los pueblos empiezan a contestar, casi todos en sentido afirmativo y algunos entusiasmados, como Cedillo. Queremos y es preciso llevarlo con riguroso orden y eficacia.

El Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara expone en un oficio el fervor con que desea la creación de dos escuelas más: una de cada sexo, sin que venga relacionado en el arreglo escolar, situación en que pueden encontrarse otros Ayuntamientos de la provincia.

Don Julián Alvarez y Guerra, Hermanos, S. L., del término de Coria, desean una escuela en la finca «La Pulgosa», situación en que pueden encontrarse los dueños de otras dehesas o cortijos. Esto obliga a la Inspección a aclarar todavía algunos otros extremos:

1.º Todos aquellos pueblos que no figuren en el arreglo escolar publicado en el «B. O. del Estado» del día 24 de Mayo, reproducido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 del actual, y que necesiten y quieran alguna escuela más, deben decirlo pronto a esta Inspección de Enseñanza Primaria, para proveer a sus deseos y necesidades de nuevas escuelas.

2.º Los propietarios de dehesas o cortijos con número suficiente y permanente de niños para una o varias escuelas, de 25 escolares en adelante, hasta 50 por cada una, que deseen les nombre un Maestro el Estado, deben asimismo decirlo con urgencia a esta Inspección, para tomar la providencia a que nos referimos en el número anterior, debiendo preparar ellos local y material y casa para el Maestro, si no lo prepara el Ayuntamiento, pues esta Inspección desea, sin reparar en trabajo, instalar escuelas allí donde se precisen. Pide el concurso de todo el Magisterio de la provincia, de las Juntas Municipales de Educación y Ayuntamientos, y de toda persona de buena voluntad que ame a Extremadura y a España, para ésta que estima la más eficiente batalla contra el analfabetismo.

Segunda

SOBRE AUSENCIAS DE ESCUELAS

Toda ausencia no autorizada de la escuela es un abandono de destino, que deben comunicar a la Inspección de Enseñanza Primaria los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Educación.

En el caso de ser interinos, esto solo provoca, sin más trámite, el nombramiento de nuevos Maestros y el desposeer de su escuela y sueldo a los que se ausentaron, desde el día en que lo hicieron. Las vacaciones empiezan este año el día 1.º de Julio y vale hasta esa fecha lo que acabamos de decir, sin que se pueda alegar preparación de oposiciones, pues el párrafo 2.º del artículo 114 del Estatuto del Magisterio, señala, como norma general, al regular los

permisos y forma de concederlos, ocho días antes y ocho días después de las oposiciones, y las actuales oposiciones convocadas empiezan en la 2.ª quincena de Julio.

Cáceres, 7 de Junio de 1950.—La Inspectora Jefe, Gregoria Collado.

2125

Delegación de Trabajo

REGLAMENTACION DEL COMERCIO EN GENERAL

ASCENSOS

La Dirección General de Trabajo, por Resolución de 23 de Febrero de 1950, ha dispuesto lo siguiente:

«De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las Ordenanzas de 10 de Febrero de 1948, los Ayudantes pasan a «dependientes» automáticamente al cumplir los veintidós años, sin que se requiera vacante ni se cubra la plaza de su anterior categoría, toda vez que, según el artículo 27, ambos empleos, a efectos de plantillas, integran la misma clase».

PERSONAL FEMENINO EMPRESAS LIMPIEZA

La Dirección General de Trabajo, por Resolución de 29 de Mayo de 1950, ha dispuesto que el personal femenino de las empresas de limpieza de locales, afectados por las normas de trabajo de 19 de Diciembre de 1949, percibirá a partir de 1.º de Junio, sobre la retribución diaria fijada, la cantidad de pesetas 1'25 por día, llevando un año al servicio de la empresa. Se incrementará su retribución cada año siguiente del segundo al quinto, ambos inclusivos, en ochenta céntimos diarios sobre remuneración año anterior, computándose a estos efectos todo el tiempo de prestación de servicios en la misma empresa, a partir de los dieciocho años de edad.

Todo lo cual se hace público para la debida observancia de tales Resoluciones.

Cáceres, 7 de Junio de 1950.—El Delegado, Daniel Benavides.

2116

MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTO

Don Pedro Lumbreras Valiente, Magistrado de Trabajo Suplente número uno de esta Capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de juicio número 961 y 962-49, seguido por esta Magistratura, entre partes a que se hace referencia, se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid a doce de Abril de mil novecientos cincuenta.

En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo de Cáceres, seguidos entre partes e incoados a instancia de Antonio Márquez Solís contra don Antonio Mateos Izquierdo, en reclamación por despido y salarios, pendiente ante nos a virtud de recurso de suplicación interpuesto por la parte demandada; y Resultando:

Considerando: Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación deducido por don Antonio Mateos



Izquierdo, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Cáceres en fecha once de Enero de mil novecientos cincuenta, y en su consecuencia, revocando dicha resolución, absuelvo al demandado de la reclamación contra él formulada y de condena contra él dictada. Devuélvase las consignaciones hechas por la parte recurrente a los efectos de haber preparado en su día el oportuno recurso. Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.»

Y para que dicho fallo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y sirva de notificación al demandante Enrique Márquez Solís, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado Suplente, Pedro Lumbreras.

2129

Juzgados

C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 26, del año 1950, sobre hurto de prendas de vestir, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una maleta, pequeña, de madera, con un candado grande con anillas, conteniendo dentro un mono azul, seminuevo, unos pantalones de pana, también seminuevo, una muda completa usada, consistente en una camisa blanca con rayas, unos calzoncillos cortos, blancos, dos pares de calcetines, una chaqueta usada con bolsillo hecho de piezas y dos pañuelos de la mano.

Dado en Coria, 5 de Junio de 1950.—Miguel Vegas.—P. H., Felipe J. Carranza.

2103

H E R V A S

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, propiedad del vecino de esta villa, Cirilo García Mahillo, sustraído la noche del 29 al 30 de Mayo último, en el prado que posee en el sitio conocido por Hoya, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de

este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 53, de 1950, por hurto.

Dado en Hervás, 1 de Junio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

Semoviente sustraído

Una jaca, colorada oscura, cruzada de percherona, más de la marca, herrada de las cuatro extremidades con rozaduras en los cuencos por efecto del trabajo.

2133

A L C A N T A R A

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente que se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado, en el de Paz de Ceclavín, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber que el día catorce del próximo mes de Septiembre, a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que luego se describirá, embargados al vecino de Ceclavín, Pedro Grana. do de Sande, en el expediente de apremio que se sigue en su contra por impago de multa impuesta por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, por dedicarse al ejercicio de la caza sin la correspondiente licencia.

Alcántara, 6 de Junio de 1950.—Antonio Agúndez.—Martín Medina.

Bienes muebles que se citan

Un armario ropero grande, en regular estado de servicio, 1 metro 80 centímetros de ancho y 55 de fondo; valorado en 200 pesetas.

Un armario de cocina, en regular estado de uso, de 1'70 metros de alto, por 1'05 de ancho y 0'50 metros de fondo; valorado 150 pesetas.

Un baul, en buen estado, 95 x 45 y x 54 centímetros, valorado en 100 pesetas.—Martín Medina.

2135

C A C E R E S

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita ante este Juzgado al perjudicado don Antonio Pérez Fernández, de 45 años de edad, casado, camarero, vecino de Trujillo, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante el mismo en término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, para llevar a efecto diligencias acordadas en el sumario que instruyo bajo el número 71-1950, por hurto.

Dado en Cáceres, 5 de Junio de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario, Carmelo Molins.

2117

Alcaldías

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Incoado un expediente de suplementos y habilitaciones de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario, con arreglo al superávit del año 1949, para atender al pago de determinadas obligaciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mata de Alcántara a 5 de Junio de 1950.—El Alcalde, Lorenzo Cristóbal.

2134

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Adoptado acuerdo por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, con el voto favorable y por unanimidad, en sesión extraordinaria de quince de los corrientes, a la que asistieron con toda la totalidad de los miembros que componen esta Corporación sobre enajenación de las inscripciones intransferibles cuyo capital nominal y demás detalles y pormenores se expresan al final del presente edicto, para nutrir en parte el presupuesto extraordinario que se viene tramitando con el fin de atender al pago de un solar radicante en «El Ejido», cuya adquisición mediante contratación directa, se acordó en sesión consistorial de siete de Octubre último, con destino a la construcción de nuevas Casas Consistoriales, Escuelas, Madero y establecimiento de una plaza; se hace saber por el presente que se ha procedido a la apertura de información pública en la forma determinada en el Decreto de 25 de Marzo de 1938, que regula las normas para sustituir el trámite de referendum, necesario en este caso concreto por imperativo del artículo 94 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, durante el plazo de quince días naturales, en los que podrán acudir por escrito ante este Ayuntamiento o excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia, todas las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecta directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicante en este término municipal.

Inscripciones objeto de la enajenación

Inscripción de Deuda Perpetua interior, procedente de Propios con una renta anual de 308 pesetas, emitida en 22 de Agosto de 1945, con el número 7.815; valor nominal, 7.700 pesetas.

Un título de la Deuda amortizable al 35 por 100, Serie A, número 381880 emitida el 8 de Marzo de 1946, y procede de las obligaciones del ferrocarril; valor nominal, 1.000 pesetas.

Dos títulos serie B, de la misma clase de Deuda y procedencia del anterior con los números 160454 y 55, cada uno en 5.000 pesetas; valor nominal, 10.000 pesetas.

Otro título de la misma clase y procedencia, de la Serie C, número 56284 y renta anual de 350 pesetas; valor nominal, 10.000 pesetas.

Total valor nominal, 28.700 pesetas.

Madrigal de la Vera, 30 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Víctor Huertas.

2130

C O R I A

Edicto

Se hace saber: Que en este Ayuntamiento se sigue expediente para la obtención de la autorización que prescribe el Real Decreto de 2 de Abril de 1930, para la enajenación en su caso del terreno perteneciente a este Municipio denominado «Cachones de la Boticaria», cuyo terreno está demarcado en el plano levantado por el Topógrafo don Esteban Monzón y que corre unido a dicho expediente.

El cual se expone al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones de quien pueda tener interés legítimo en contra y en general de todos los vecinos, con respecto a la enajenación del terreno expresado. Con la advertencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea, y se declarará concluso el expediente para la adopción por la Corporación Municipal, del acuerdo que estime más conveniente a los intereses municipales.

Coria, 7 de Junio de 1950.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

2104

C O R I A

Edicto

Confeccionada la cuenta general del presupuesto y liquidación del mismo, correspondiente al ejercicio de 1949, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Coria a 7 de Junio de 1950.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

2109

G A R R O V I L L A S

Anuncio

Aprobada por el Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1949, queda expuesta al público en la Intervención municipal, por espacio de ocho días, para que los habitantes del término puedan formular por escrito los reparos que estimen pertinentes.

Garrovillas a 7 de Junio de 1950.—El Alcalde, J. Durán.

2114